

INSTRUCTIVO N° 12 -

**POR EL QUE SE DISPONE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LAS UNIDADES TÉCNICAS DE VALORACIÓN INTERVINIENTES, A FIN DE EXAMINAR Y COMPROBAR DATOS PARA ESTABLECER EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE AUTOVEHICULOS USADOS IMPORTADOS.**

A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DNA N° 436/09, SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.

- 1) PARA LAS SITUACIONES REFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2°, 3° Y 4° DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 436/09, SE PODRÁ TOMAR COMO BASE LOS VALORES DE LOS AUTOVEHICULOS NUEVOS, PREVIAMENTE ACEPTADOS, POR LAS UNIDADES TÉCNICAS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO OTRAS INFORMACIONES Y DATOS DE ESTA RAMA DEL COMERCIO DISPONIBLE EN EL PAÍS DE IMPORTACIÓN.
- 2) A FIN DE REFLEJAR EL ESTADO DE LOS VEHÍCULOS CON MOTOR USADO EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN PROCEDERÁ LA DEPRECIACIÓN POR LOS AÑOS DE USO, DESGASTE, OBSOLESCENCIA PARTIENDO DEL VALOR DE UN VEHÍCULO DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS NUEVO, CONFORME AL LISTADO ANEXO AL PRESENTE INSTRUCTIVO.
- 3) LOS AUTOVEHICULOS DECLARADOS COMO CHOCADOS DEBERÁN APORTAR:
  - A) (4) CUATRO FOTOGRAFÍAS TOMADAS EN ZONA PRIMARIA DESDE DIVERSOS ÁNGULOS QUE FORMARÁN PARTE DE LA DECLARACIÓN DETALLADA CON LA FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO VISTA INTERVINIENTE, INDICANDO EL N° DE DAD Y LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA CORRESPONDIENTE.
  - B) DESCRIPCIÓN DE DAÑOS POR PARTE DEL FUNCIONARIO VISTA EN EL FORMULARIO HABILITADO PARA EL EFECTO QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR LA DECLARACIÓN DETALLADA.
  - C) LOS FUNCIONARIOS TÉCNICOS VALORADORES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS INTERVINIENTES DEBERÁN INTRODUCIR EN EL MENÚ DE VALORACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO SOFÍA LA CALIFICACIÓN CONFERIDA AL DAÑO DEL VEHÍCULO.
- 4) LAS FOTOGRAFÍAS Y EL FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN DE DAÑOS DEBERÁN ESTAR ADJUNTAS A LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS PARA EL CONTROL DE 2DO NIVEL REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN. ESTA DISPOSICIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – SOFÍA, REALICE LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN EL SISTEMA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUISITO.

FERNANDO E. SANTACRUZ PATIÑO  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO DNA N° 12. -

- 5) LOS VEHÍCULOS DECLARADOS COMO CHOCADOS ESTARÁN SUJETOS, EN TODOS LOS CASOS, A PROCESOS DE REVERIFICACIÓN POR LA UNIDAD COMPETENTE DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.
- 6) A EFECTOS DE LA DEPRECIACIÓN DE VALOR A RAZÓN DE LA DECLARACIÓN U OBSERVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CHOCADOS CON ORIGEN Y/O PROCEDENCIA JAPÓN Y COREA, ESTOS NO SERÁN CONSIDERADAS EN SU CONTROL A PRIORI, EN LAS UNIDADES TÉCNICAS DE VALORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS.
- 7) LAS UNIDADES TÉCNICAS COMPETENTES, PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA, PODRÁN EXIGIR LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA EXAMINAR Y COMPROBAR EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS.

ASUNCIÓN, 17 DE MAYO DE 2019



**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



**FERNANDO E. SANTACRUZ PATIÑO**  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS